

AUTO No. 01774

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SCAAV-00274 DEL 26 DE ENERO DE 2020, EMITIDO BAJO RADICADO 2020EE15942 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023, en concordancia con lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2018ER215226 del 13 de septiembre de 2018, la sociedad **Grupo EDS Autogas S.A.S.** con Nit 900.459.737 - 5, presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo aviso en fachada, a instalar en la Avenida Carrera 50 No. 19 – 21 de la localidad de Puente Aranda hoy Unidad de Planeamiento Local de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, procedió a adelantar la revisión de los documentos aportados encontrando pertinente requerir mediante radicado 2019EE88472 del 24 de abril de 2019, a la sociedad **Grupo EDS Autogas S.A.S.** con Nit 900.459.737 - 5, con el fin de allegar la documentación faltante dentro de la solicitud de registro antes mencionada.

Que, mediante radicados 2019ER169126 del 25 de julio de 2019 y 2019ER194916 del 27 de agosto de 2019, la sociedad **Grupo EDS Autogas S.A.S.** con Nit 900.459.737 - 5, en aras de atender lo solicitado, allego respuesta al precitado requerimiento.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, una vez realizada la evaluación técnica de la precitada solicitud, emitió Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00274 del 26 de enero de 2020, emitido bajo radicado 2020EE15942, por el cual se otorgó registro de publicidad exterior visual para el elemento tipo aviso en fachada, a ubicar en la Avenida Carrera 50 No. 19 – 21 de la localidad de Puente Aranda hoy Unidad de Planeamiento Local de Puente Aranda de Bogotá D.C. Actuación notificada por electrónicamente el 21 de octubre de 2020.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01774

Que, mediante radicado 2020ER194124 del 3 de noviembre de 2023, la sociedad **Grupo EDS Autogas S.A.S.** con Nit 900.459.737 - 5, solicitó modificación del Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00274 del 26 de enero de 2020, emitido bajo radicado 2020EE15942, en atención al cambio de texto de la publicidad sin modificación del área autorizada en el registro.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

"(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01774

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."

Fundamentos legales

Que, la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 71, dispone lo siguiente:

"(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Fundamentos legales frente a la modificación del registro de publicidad exterior visual.

Que, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala:

"(...) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01774

objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, precisa:

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

a) Tipo de publicidad y su ubicación

b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación

c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

Cualquier cambio en la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisados dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. (...).”

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, el artículo 1 de la Resolución 931 de 2008, señala:

“a) Actualización del registro de la publicidad exterior visual: Inscripción de los cambios que se hagan a la publicidad exterior visual durante la vigencia del registro en relación con el tipo de publicidad, la identificación del anunciante y la identificación del dueño del inmueble.”

A su vez, el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 prevé:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01774

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior”

Competencia de esta Secretaría

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad con lo contemplado los numerales 2° y 15° del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 3 de mayo de 2023 “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras funciones, las de:

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, encuentra que mediante radicado 2018ER215226 del 13 de septiembre de 2018,

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01774

la sociedad **Grupo EDS Autogas S.A.S.** con Nit 900.459.737 - 5, presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual para un elemento tipo aviso en fachada, a instalar en la Avenida Carrera 50 No. 19 – 21 de la localidad de Puente Aranda hoy Unidad de Planeamiento Local de Puente Aranda de Bogotá D.C., el cual fue otorgado a través del Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00274 del 26 de enero de 2020, emitido bajo radicado 2020EE15942, notificado electrónicamente el 21 de octubre de 2020, con constancia de ejecutoria del 6 de noviembre del mismo año.

Que, posteriormente, mediante radicado 2020ER194124 del 3 de noviembre de 2023, la sociedad **Grupo EDS Autogas S.A.S.** con Nit 900.459.737 – 5, solicitó:

“Mediante el presente solicito amablemente la modificación del Registro Único de Elementos de Publicidad Exterior Visual No. SCAAV-00274 del 26-01-2020, PROCESO 4643604 notificado via correo electrónico el 21 de octubre de 2020, correspondiente a un aviso adosado a fachada del canopy de líquidos, de la Estación de Servicio ESSO PUENTE ARANDA ubicada en la Carrera 50 No. 19-21.

Cabe resaltar que la actualización no representa la ampliación del área registrada, consiste en el cambio del texto de la publicidad de "GAS NATURAL FENOSA LOGO" a "VANTI + LOGO", debido al cambio de razón social e la empresa mayorista del Gas Natural, como se informó en el radicado 2019ER169126 del 25-07-2019

Que, de conformidad con lo anterior, y en atención a lo establecido en el inciso 4 del artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el literal b) del artículo 30 del Decreto 959 de 2000, los registros de publicidad exterior visual pueden ser objeto de actualización entre otros casos, cuando se presenten modificaciones frente a la identificación del anunciante, Nit. y demás datos para su colocación.

Que, así las cosas, en el caso objeto del presente pronunciamiento esta Autoridad de acuerdo con lo informado por el solicitante, procedió a verificar el radicado 2019ER169126 del 25 de julio de 2019, en donde se pudo constatar que la sociedad **Grupo EDS Autogas S.A.S.** con Nit 900.459.737 - 5, informa sobre el cambio de texto e imagen con respecto a la solicitud de registro allegada bajo radicado 2018ER215226 del 13 de septiembre de 2018.

Que, por lo dicho, esta Secretaría en la parte resolutive de la presente actuación, modificará el registro otorgado mediante el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00274 del 26 de enero de 2020, emitido bajo radicado 2020EE15942, teniendo en cuenta lo solicitado en los radicados 2019ER169126 del 25 de julio de 2019 y 2020ER194124 del 3 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00274 del 26 de enero de 2020, emitido bajo radicado 2020EE15942, únicamente en el acápite “II. Datos de la Solicitud” específicamente en el ítem “Texto de la Publicidad”, de conformidad

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01774

con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara de la siguiente manera:

“Texto de la Publicidad: Vanti + Logo”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones contenidas en el Formato Único de Registro de Elementos de Publicidad Exterior Visual SCAAV-00274 del 26 de enero de 2020, emitido bajo radicado 2020EE15942, se mantendrán igual en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Grupo EDS Autogas S.A.S.** con Nit 900.459.737 - 5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 48 Sur – 75 Interior 129 del municipio de Envigado (Antioquia), o en la dirección de correo electrónico camilo.gomez@autogas.com.co, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de marzo del 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. N/A

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0